

RADICADO 760013103019-2022-00264-00

Ignacio Chavarro Hurtado <dr.ignaciochavarro@hotmail.com>

Lun 14/08/2023 13:31

Para:Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (371 KB)

llamamiento garantia pdf 13.pdf;

Santiago de Cali, agosto 14 de 2023

Doctora

Gloria María Jiménez Londoño

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali

Radicado: 760013103019-2022-00264-00

Demandante: Mayerlin Samboni Zúñiga
Gisela Samboni Zúñiga, Neider Samboní y otros

Demandados: Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, Empresa Vigías LTDA

Asunto: Respuesta, llamamiento en garantía.

atte

IGNACIO CHAVARRO HURTADO

ABOGADO

3155275624

Santiago de Cali, agosto 14 de 2023

Doctora

Gloria María Jiménez Londoño

Juzgado Diecinueve (19) Civil del Circuito de Cali

Radicado: 760013103019-2022-00264-00

Demandante: Mayerlin Samboni Zúñiga
Gisela Samboni Zúñiga, Neider
Samboní y otros

Demandados: Unidad Médico Quirúrgica Santa
Clara, Empresa Vigías LTDA

Asunto: Respuesta, llamamiento en garantía.

IGNACIO CHAVARRO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.410 de Cali valle, Tarjeta Profesional de abogado No. 96.051 del C. S. J., actuando como representante judicial de la demandada **VIGIAS LTDA**, tal como se acredita en poder con la contestación de la demanda originaria, procedo a dar respuesta a **llamamiento en garantía propuesta por la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS**, en los siguientes términos me pronuncio en el mismo orden y numeración en que fueron formulados

A LOS HECHOS.

1. En este Despacho cursa proceso declarativo verbal propuesto por Mayerlin Samboni Zúñiga, Gisela Samboni Zúñiga, Neider Samboní y otros, en contra de mí procurada, Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, dónde se solicita el resarcimiento de un daño por un acto de fuerza mayor, como los actos de terrorismo o violencia en el país.

R/ Cierto. Es necesario precisar que el proceso que cursa en el despacho judicial diecinueve civil del circuito, verbal sumario de responsabilidad civil contractual.

2. Mi representada, **Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara**, concertó contrato con la demandada **Vigías Ltda.**, tal como se observa con la prueba documental que contiene dicho vínculo y que se aporta con el presente escrito.

R/ Es cierto. Necesario precisar las condiciones particulares y generales que rigen el contrato en comento,

*principal, un (1) personal de vigilancia en punto fijo, lugar atención externa

*Redirigir al visitante a recepción lugar destinado y atendido por el contratante. Servicio que se presta con una unidad (1).

3. En virtud de dicho contrato, Vigías Ltda. Se comprometió a prestar servicios de seguridad y vigilancia privada a la **Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara**, asumiendo no solo obligaciones contractuales, sino las obligaciones que la ley asigna a las empresas dedicadas a prestar este tipo de servicios.

R/ Parcialmente cierto, la responsabilidad de VIGIAS LTDA, corresponde al señalado en el contrato suscrito con la **Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara**. No de garante de obligaciones, las obligaciones genéricas establecidas en el Decreto 356 de 1994 están regladas y se prevén en el artículo 18, responsabilidad civil extracontractual que emerja de la acción u omisión de sus colaboradores.

4. Ante cualquier responsabilidad derivada o generada por el ejercicio de la actividad profesional contratada, Vigías Ltda. Debe responder patrimonialmente por el hecho de sus agentes.

R/ No es cierto, utopía del llamante, en el entendido que VIGIAS LTDA suscribió contrato de servicios de vigilancia con la **Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara**, AFIRMAR DE QUE ANTE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, no solo es una exageración del llamante ,es desconocer la función de otros entes regulados en el régimen de seguros.

5. Mi representada no tiene deber legal ni contractual de reconocer ningún tipo de indemnización con ocasión a los supuestos fácticos originarios de

este pleito, pero en el improbable y remoto evento en que resultara condenada, Vigías Ltda., está llamada a responder civilmente, de conformidad con las condiciones del contrato, por los perjuicios a los que eventualmente sea condenado mi representado, de acuerdo con los amparos, coberturas y sumas aseguradas contratadas

R/ No es sustancialmente un hecho. El llamante tiene claro que lo une con VIGIAS LTDA contrato de servicios de vigilancia, recordando que la seguridad privada Carece de condiciones, propias de empresas especializadas en Seguros.

A LAS PETICIONES

PRIMERA: Que Vigías Ltda. Sea reconocida en el presente proceso, con los efectos legales que ello implica, como llamada en garantía de mí representada.

-Me opongo a esta pretensión: toda vez que el proceso que nos ocupa y donde VIGIAS LTDA es uno de los demandados, es "proceso verbal sumario civil contractual", donde se discuten riesgo de perjuicios patrimoniales puros. El contrato de servicios de vigilancia se suscribió y ejecuto en LA MODALIDAD FIJA (artículo 6 decreto 356 /1994), no en condiciones de garante.

Artículo 2, del TÍTULO I, DECRETO 356 /1994 "**ASPECTOS GENERALES.**" las obligaciones de las empresas de seguridad están regladas en el título V, artículo 74, del estatuto de vigilancia- "PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA".

Las obligaciones de medio en que contratan las empresas de vigilancia, están en relación directa con el objeto de la contratación, no deviene de forma universal, menos aun asumiendo el objeto social desarrollado por las empresas de Seguros. De ser como lo afirma el llamante, suplantaríamos las empresas aseguradoras.

SEGUNDA: Que en el eventual caso en que se profiera un fallo condenatorio en contra de la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara, en virtud del contrato comentado, se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad de Vigías Ltda., con fundamento en sus obligaciones contractuales y legales como sociedad dedicada a la vigilancia y seguridad privada, de manera que, en virtud de dichas prestaciones, sea la citada

empresa seguridad la que garantice el pago de la obligación y asuma la eventual indemnización pretendida en la demanda

Me opongo a esta pretensión: Nada más irreal, pretender que un contrato de servicios de vigilancia, se convierta en un seguro, que cubra riesgos de manera universal, incluyendo hechos dolosos (homicidio). Solicito al señor juez no dar procedencia a lo solicitado por el llamante.

FUNDAMENTOS

A LAS PRUEBAS

Documentales:

Me acojo a los documentales aportados por el llamante en garantía, que no son otros que el contrato de vigilancia en la modalidad punto fijo.

3. Declaración de parte:

Solicito se tome la declaración del representante legal de mi procurada, Unidad Médico Quirúrgica Santa clara, para que sea tenida en cuenta la declaración espontánea que surja después del interrogativo que le formularé.

Me opongo a que se decrete este medio de prueba, la **Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara** toda vez que en el plenario original existe esta solicitud.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE GARANTE, COMO CONSECUENCIA DE LA NATURALEZA Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES .ARTICULO 1602 C.C.** mi mandante contrató con el llamante , "contrato de servicio de vigilancia en la modalidad de punto fijo". Ubicación **portería atención externa** del contratante. El hecho doloso en la que pierde la vida el señor SAMBONI, es resultado de un tercero, con exponencial de riesgo posiblemente del afectado, lo cual investiga la Fiscalía de la

Nación y en el cual agentes de policía detiene a dos personas. El contrato de servicios de vigilancia suscrito por las partes, , además de tener un objeto claro y preventivo, no fue direccionado a la prestación de servicio de ESCOLTA a favor de un tercero en el cual se hiciera estudio de riesgo a persona determinada, con

conocimiento conductas personalísimas de riesgo del protegido, permitiendo al contratista (VIGIAS LTDA) tomar medidas especiales para disminuir las probabilidades de un hecho o riesgos de FUERZA MAYOR como el que hoy nos une. Solicito señora juez, declarar probada esta excepción, conforme al contrato de servicios de vigilancia que une a las partes. Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara y Empresa Vigías LTDA , negando la procedencia de las pretensiones del llamante.

II. GENERICA O INNOMINADA Y OTRA. Solicito desde ya señoría como resultado del desarrollo de las probanzas, declarar probado la excepción de la innominada o genérica y cualquier otra que señala la no responsabilidad a favor de mi mandante.

MEDIOS PROBATORIOS

Documental

Señoría, con el fin de que sirva de prueba de las excepciones de fondo propuestas solicito que se acoja como prueba el contrato suscrito por las partes de este llamamiento en garantía y que fue aportado por el llamante.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO,

Como apoderado judicial de VIGIAS LTDA
Carrera 4 # 10-44 oficina 1009
dr.ignaciochavarro@hotmail.com

MI REPRESENTADA

UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA en la Calle 5A No. 38A - 14 /
Oficina 1001 en la ciudad de Cali. Correo electrónico:
notificaciones@maconsultor.com

LA LLAMANTE

UNIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA SANTA CLARA en la Carrera Calle 5A No.
38A - 14 / Oficina 1001 en la ciudad de Cali. Correo electrónico:

notificaciones@maconsultor.com

La llamada en garantía puede ser notificada en la KR 34 # 12 – 48 de la
ciudad de Cali y/o en el correo electrónico analistacontable@vigiasltda.com

Atentamente,


IGNACIO CHAVARRO HURTADO
TP. 96051 C.S.J.
Dr. ignaciochavarro@hotmail.com